Colegio Franciscano
"María Reina"

ANEXO REGLAMENTO INTERNO CONFORME A LA LEY N° 21.801

USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL

En conformidad con la Ley N° 21.801 que modifica la Ley General de Educación

I. CONSIDERANDO

1. Que la Ley N° 21.801 establece la prohibición general del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos que impartan educación parvularia, básica y media.
2. Que dicha ley permite excepciones expresamente reguladas y exige que los establecimientos establezcan mecanismos, condiciones y consecuencias en sus reglamentos internos.
3. Que el establecimiento debe promover la educación digital, el uso responsable de tecnologías y la interacción social entre los integrantes de la comunidad educativa.

II. REGLAMENTO SOBRE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES

Artículo 1. Objetivo

Regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en el establecimiento, en conformidad con la Ley N° 21.801.

Que esta iniciativa busca promover una niñez y adolescencia sana, que implica resguardar el desarrollo, social, emocional y cognitivo de niños y jóvenes, lo que permitirá un adulto mas pleno.

2. Definición

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales.

Artículo 3. Prohibición general

1. Se prohíbe el uso de dispositivos móviles al interior del colegio en los niveles de educación básica y media.
2. Queda estrictamente prohibido el uso de celulares y dispositivos móviles en:
   a. Actividades curriculares tanto dentro como fuera del aula
   b. Espacios comunes durante la jornada escolar, salvo excepciones reguladas
3. La prohibición se extiende a todos los integrantes de la comunidad educativa, salvo en los casos excepcionales regulados en el presente reglamento

Artículo 4. Excepciones autorizadas

El uso de dispositivos móviles podrá autorizarse en los siguientes casos:

a) **Necesidades Educativas Especiales (NEE)**: Cuando el dispositivo constituya una ayuda técnica indispensable para el aprendizaje, acreditada mediante certificado emitido por profesional competente y autorizada expresamente por la Dirección.
b) **Condición de salud**: Cuando el estudiante requiera monitoreo periódico mediante dispositivo móvil, acreditado mediante certificado médico y autorizado por la Dirección y a los lineamientos entregados por el Ministerio de Educación.
c) **Emergencias, desastres o catástrofes:** Autorizado inmediatamente sin necesidad de permiso previo.
d) **Uso pedagógico**: Cuando la naturaleza de una actividad curricular o extracurricular en, previa autorización del docente responsable y validación por la Dirección.
e) **Solicitud fundada del padre, madre o apoderado**, de forma temporal, por razones de seguridad personal o familiar, autorizada por la Dirección.

Para las letras a, b, e, el apoderado deberá completar un formulario tipo, disponible en el establecimiento, junto con la entrega del certificado correspondiente para las letras a y b

Artículo 5. Gestión durante la jornada escolar

1. El establecimiento no será responsable por pérdida, daño o deterioro de dispositivos móviles.
2. Se sugiere que las estudiantes no porten dispositivo móvil al interior del colegio, en función del espíritu de la ley.
3. Si la estudiante porta un dispositivo móvil, deberá mantenerlo apagado o en modo silencioso y guardado durante toda la jornada escolar, salvo en casos autorizados conforme al artículo anterior

Artículo 6. Responsabilidades

6.1 Estudiantes. Es su responsabilidad

- Respetar la prohibición de uso y lo indicado en el reglamento.
- Utilizar el dispositivo únicamente en los casos autorizados .
- En el caso de la Enseñanza Media se permite el uso del dispositivo en el horario del almuerzo y en los espacios destinados para ello .

6.2 Padres, madres y apoderados. Es su responsabilidad :

- La decisión de adquirir o entregar a la menor dispositivos móviles
- Supervisar el uso de dispositivos móviles fuera del horario escolar.
- Asumir responsabilidad por las consecuencias derivadas de su utilización indebida y acompañar hábitos de uso responsable.

- Fomentar el respeto de las estudiantes a lo indicado en la normativa legal y en este reglamento dentro del establecimiento.

6.3 Establecimiento. Deberá :

- Aplicar la Ley 21. 801 en los plazos y etapas correspondientes.
- Informar a la comunidad educativa sobre el uso responsable de dispositivos móviles y sus riesgos.
- Promover actividades formativas que fomenten la interacción social y prevengan el uso indebido.
- Ajustar el presente reglamento conforme a instrucciones de la autoridad educacional.

Articulo 7 . En el caso de los educadores

Se permite el uso de dispositivos en las situaciones siguientes:

a) Gestión de aula
b) Comunicación de carácter impostergable.
c) Recurso didáctico para aplicaciones educativas
d) Emergencias, accidentes o catástrofe

Artículo 8. Mediadas frente al incumplimiento

El incumplimiento de la prohibición de uso será abordado conforme al Reglamento Interno General del establecimiento, aplicando medidas formativas y disciplinarias proporcionales, resguardando el debido proceso.

Las medidas incluye:

- Advertencia verbal y registro de la falta en Syscol
- Retiro del dispositivo
- Citación al apoderado.
- Compromiso
- Condicionalidad
- Medidas formativas y/o disciplinarias.

Artículo 9. Vigencia

El presente reglamento entra en vigencia al inicio del año escolar 2026, será revisado durante el primer semestre del año, y conforme a las instrucciones que imparta la autoridad educacional competente.